



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00055-00
DEMANDANTE: JUANITA RIVERA MENA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS LA SABANA S.A.
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia Secretarial que antecede, previo a proceder con el trámite que en derecho corresponda, y en aras de evitar futuras nulidades a la luz de lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., este despacho ve necesario requerir al extremo pasivo para que se sirva allegar al presente proceso, el poder que le fuera concedido por parte del Representante Legal, o de quien haga sus veces, de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS LA SABANA S.A.

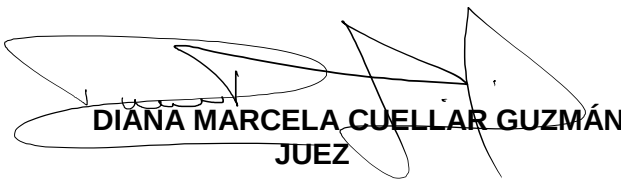
Así entonces, y como quiera que al ser revisados los documentos aportados por parte del Dr. PINDARO AULI LEMUS ROMERO, no se logró evidenciar el poder otorgado con el cual se acreditara su derecho de postulación, resulta pertinente requerirlo para tal fin, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la documental allegada de su parte al presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** al Dr. PINDARO AULI LEMUS ROMERO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, remita con destino al presente proceso, el poder conferido por la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS LA SABANA S.A.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba11655dc9089f40eb00e9e6e7dae479b819ab3e80a325e2b9c43cc0a22bdaf2**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00168-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA
DEMANDADO: JUNIOR RONALDO GÓMEZ RAMÍREZ
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR

En atención al informe secretarial antecede, y en virtud a la comunicación del citatorio que allega la parte actora, que, en su certificación se lee que la dirección no existe, coincidiendo con la que está en el escrito de demanda, adicionalmente solicita que se oficie a la ESP Sanitas S.A.S., para que manifieste e informe dirección física y correo electrónico del aquí ejecutado **JUNIOR RONALDO GÓMEZ RAMÍREZ**.

Por lo anterior y por ser procedente esta sede judicial accederá lo solicitado, para así agotar todas las posibilidades de realizar las diligencias tendientes de notificar al extremo demandado, por lo que se:

RESUELVE

1. Oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., y con destino a este proceso; para que, una vez consultada sus bases de datos, informen la dirección física y electrónica del demandado **JUNIOR RONALDO GÓMEZ RAMÍREZ**, con C.C. 1.003.623.109, lo anterior de conformidad al artículo 291 parágrafo 2º, del Código General del Proceso. Oficiése de conformidad.
2. En atención a lo dispuesto en el art. 125 del ibídem, hágase entrega a la parte demandante de los respectivos oficios, para que por su conducto los haga llegar a las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario



Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00175-00
DEMANDANTE:	JAZMÍN GÓMEZ ZAPATA
DEMANDADO:	ALFONSO URREA APONTE
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho observa que el demandado, ALFONSO URREA APONTE, constituyó apoderado judicial para que lo representará al interior del presente proceso, quien a su vez presentó memorial con recurso de reposición en contra de la providencia que resolvió admitir la demanda declarativa especial divisoria o venta de la cosa común instaurada por la señora JAZMIN GÓMEZ ZAPATA. Así entonces, como quiera que dicho memorial todo tiene que ver con el trámite, resulta procedente dar aplicación a lo contenido en el artículo 301 del C.G.P.¹.

Por lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ALFONSO URREA APONTE, a quien en adelante se le notificaran las actuaciones que se profieran, por medio de estado, conforme a lo estatuido en el aparte final del inciso 2°, artículo 301 del C.G.P.

En ese estado el proceso, previo a decidir lo respectivo al recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo pasivo, adiado a documento “11” del expediente digital; así mismo, en aras de dar el debido cauce al trámite, de conformidad a lo estatuido en el artículo 319² del C.G.P., se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para efectos de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ “...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

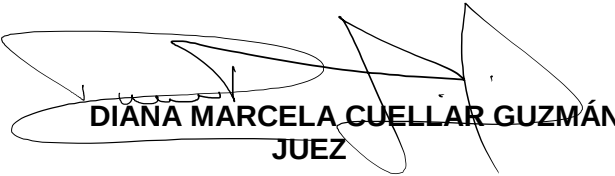
² **ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.



1. TENER notificado por conducta concluyente al señor ALFONSO URREA APONTE, del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admitió la demanda declarativa especial divisoria o venta de la cosa común instaurada por la señora JAZMIN GÓMEZ ZAPATA, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) JESÚS ANIBAL GARCÍA RUSSI, para que represente los intereses del demandado, en los términos del poder debidamente otorgado.
3. CORRER traslado, por el término de tres (03) días a la parte demandante, del recurso de reposición allegado al correo de este Juzgado, el día seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e6a61b2c43901123a39b706f4b1828d8e1515bfad3f2c58fb8f2ad5065e7b**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00177-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO:	JIMMY ALEXANDER BRICEÑO RINCON
ASUNTO:	AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Vista la constancia Secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada del extremo actor allego memorial con cumplimiento a lo requerido mediante proveído del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y dentro del que se le insto para que aclarara la medida de embargo deprecada en su oportunidad, respecto de los salarios, honorarios, y/o emolumentos que por cualquier concepto perciba el aquí ejecutante, al servicio de la empresa IKSO S.A.S.

Revisado el memorial en comento, se puede vislumbrar que la demandante no dio cabal atención a lo ordenado por este estrado, por lo que se dispondrá negar la medida cautelar solicitada.

De otra parte, obra solicitud del interesado, respecto a la elaboración y remisión de los oficios de embargo ordenados en auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Por lo cual, se ordena a secretaria estarse a lo dispuesto en la indicada providencia, esto es, poner a disposición del interesado, los oficios de embargo. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P., se le indica al actor además que podrá efectuar la radicación de dichos oficios, por medio de su conducto, sin perjuicio de las disposiciones a cargo de este Estrado.

Por ultima, se insta a la apoderada de la parte demandante para que este al pendiente de las actuaciones suscitadas al interior del proceso, las cuales se encuentran consignadas en el expediente digital, cuaderno de medidas, del cual tiene conocimiento, pues los trámites realizados por el despacho reposan en dicha carpeta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la medida cautelar de embargo de salarios, honorarios, y/o emolumentos que por cualquier concepto perciba el aquí ejecutante, al servicio de la empresa IKSO S.A.S., conforme a lo expuesto en precedencia.
- Por secretaria, hágase entrega de los oficios de embargo y retención de dineros que por cualquier concepto posea el demandante JIMMY ALEXANDER BRICEÑO RINCON,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

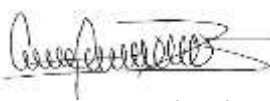
en cuentas bancarias, sean corrientes, cuentas de ahorro, CDT o cualquier título bancario o financiero.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf83942c2c34a0b33647fcc9e6b6ca7a2996bcc5327c6824dd8802192074033**
Documento generado en 06/10/2023 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00234-00
DEMANDANTE:	PEDRO DANIEL AVELLA PACHÓN y JUAN CAMILO AVELLA PACHÓN
CAUSANTE:	DANIEL AVELLA FONSECA (q.e.p.d.)
ASUNTO:	AUTO APRUEBA PARTICIÓN

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados reconocidos en la Sucesión de la referencia, a efecto de proveer sobre su aprobación.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de los señores PEDRO DANIEL AVELLA PACHÓN y JUAN CAMILO AVELLA PACHÓN, el Despacho, mediante auto fechado el trece (13) de noviembre de 2019, declaró abierta la sucesión intestada del causante DANIEL AVELLA FONSECA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 4.260.730, fallecido el 6 de agosto de 2011.

Durante el trámite del proceso se notificó al Curador Ad litem, en representación de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente acción mortuoria.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de DANIEL AVELLA FONSECA, así como de la prueba del interés que les asiste a los hijos del causante.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de un único bien inmueble en cabeza del causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés



La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro de la cual se incluyó la propiedad del 50% del inmueble denominado Lote de terreno, junto con la casa en el construida, ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca de un área de aproximadamente de 587, 94 M², inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1253915, y Código Catastral N°. 01-00-0311-0016-000.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto DANIEL AVELLA FONSECA, fallecido el 6 de agosto de 2011; una herencia, conformada por un bien inmueble debidamente relacionado en los inventarios que fue objeto de aprobación mediante acta proferida dentro de la audiencia realizada el once (11) de julio de 2023 y unos asignatarios que son los hijos del fallecido PEDRO DANIEL AVELLA PACHÓN y JUAN CAMILO AVELLA PACHÓN, todos debidamente reconocidos y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que la apoderada de los herederos reconocidos procedió a constituir una hijuela por cada grupo de hermanos, dos (2) en total,



adjudicando a cada heredero y, en común y proindiviso, el porcentaje que, en proporción al derecho del padre, les correspondía sobre el 50% del único bien inmueble que dejó el causante DANIEL AVELLA FONSECA.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados reconocidos, respetando su voluntad y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

3º. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C. zona centro y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante DANIEL AVELLA FONSECA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.260.730, visto en el archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1253915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C. zona centro. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1905663afb738cda210bc2403c5ca62b75660c5193fc6b65457f4d8dc437731**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

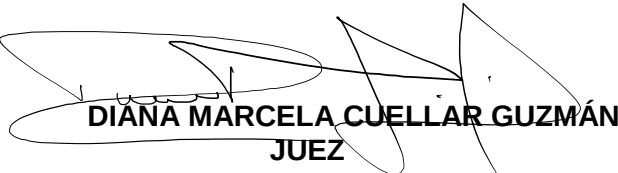


Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00261-00
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA LTDA.
ASUNTO: AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, mediante proveído del 08 de septiembre de 2023, en el cual revocó la providencia que resolvió decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c363fab65c7210a12dc588ef5ab12241de6d837827356927cb8b4fb603d80793

Documento generado en 06/10/2023 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00405-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA
DEMANDADO:	MICHAEL PIÑEROS ESPEJO Y JENY MARTIZA GARCÍA RAMÍREZ
ASUNTO:	AUTO RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el Dr. YOLIMA BERMUDEZ PINTO allegó memorial con solicitud de ser relevada del cargo, toda vez que se ha cumplido la salvedad contenida en el numeral 7°, artículo 48 del C.G.P., pues manifiesta encontrarse actuando como curador en más de cinco (05) procesos. Para acreditar lo anterior, aporta constancias de su nombramiento al interior de ellos.

Al respecto de la solicitud de relevo del cargo como curador ad-litem, el artículo 48 del C.G.P. señala que, la designación será de forzosa aceptación, “...salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”. Por su parte, establece el artículo 49 *ibídem.* al disponer que, “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**” (Negrilla fuera de texto).

Mediante auto del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho dispuso el nombramiento como curador ad-litem del (la) profesional del derecho, Dr. (a) YOLIMA BERMUDEZ PINTO, para que representara los intereses del ejecutado, señora JENY MARTIZA GARCÍA RAMÍREZ, dentro del presente proceso. El referido togado presentó excusas, y solicitó fuera relevada del cargo, por cuanto ya se encontraba actuando dentro de más de cinco (05) procesos, lo cual lo faculta para ser eximido de concurrir a este proceso como curador.

Así las cosas, encuentra este despacho acertada la petición adiada, por lo que dispondrá tenerla en cuenta, y aceptará la renuncia del cargo.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el



servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR la excusa presentada por el abogado YOLIMA BERMUDEZ PINTO, por las razones expuestas.
2. DESIGNAR en el cargo de curador ad-litem, al (la) Dr. (a) Gustavo Adolfo Anzola Franco, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría se proceda a comunicar la designación.
3. COMUNICAR la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eeb313a6825aee13e2fce228db410886635732808ce77358f0031fae497d25**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00412-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NANCY YOLIMA URIBE QUIÑONEZ
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que, el 4 de noviembre de 2022, se notificó personalmente a la demandada **NANCY YOLIMA URIBE QUIÑONEZ** del auto que libró mandamiento de pago de fecha doce 12 de octubre de 2022, y así se pudo constatar en el archivo digital N°. 05, y en el término de los 10 días concedidos para contestar demanda o proponer excepciones guardó silencio.

En ese orden de ideas, tenemos que, mediante auto del primero de 12 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de **\$21'168.811**, m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 008206110011148, más **\$1.327.762**, por concepto de intereses de plazos y **\$994.386**, por concepto de los intereses moratorios; así como los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente desde el momento de su exigibilidad, y hasta la verificación del pago; también se exigió el valor de **\$936.372**, por “otros conceptos” pactado en el título valor base de la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, ya que el escrito visible en el archivo digital N°. 11, no se puede tener como una contestación y más bien lo que se vislumbra es una aceptación tácita de las obligaciones demandadas, por ende no propuso medio exceptivo en su oportunidad en el presente asunto, y de acuerdo con lo normado por en el inciso segundo del artículo 440 del ibídem, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar, de igual forma se condenar en costas al extremo ejecutado, a lo cual se considera proceder, por lo que, tal y como ya se dijo la señora **NANCY YOLIMA URIBE QUIÑONEZ** se notificó personalmente; y que dentro del término de traslado guardó silencio es decir, allanándose a las pretensiones, a lo probado dentro del proceso, como quiera que no excepcionó.

Aunado a lo anterior, al encontrarse debidamente acreditados los requisitos procesales y sustanciales, y al no advertirse vicios que invaliden lo actuado, se impone



ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

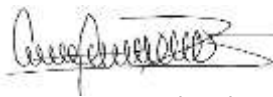
En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de conformidad a los artículos 444 y 448 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$800.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00413-00
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS ARMANDO RAMIREZ POVEDA y DANEYI
GARCIA PENAGOS
ASUNTO: AUTO ACLARA PROVIDENCIA Y NIEGA ADICIÓN

Vista la constancia secretarial que anteceden, se observa que la parte actora allegó memorial con solicitud de corrección del auto mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso, pues considera el libelista que debe aclararse el numeral 1° del resolutivo, por lo que *“respecto del pagaré 1382525 se termina por el pago de las cuotas en mora y respecto del crédito 5471412008792851 se termina por pago total”*. Adicional a ello, solicita sea adicionada la mencionada providencia, en el sentido de *“indicar que la obligación contenida en el pagaré 1382525 continúa vigente y ordenar el desglose a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.”*.

Al Respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“.....”* *“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por su parte, el enunciado 287 *íbidem*. establece que *“...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”*, lo cual faculta al Juez para que pueda hacer reparos que devengan de una omisión y adicionar lo que en derecho corresponda, siempre que la solicitud sea presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto del *petitum*. Por lo que nos remite al inciso 3°, aparte 302 ejesdum, que indica que las providencias *que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas*.

En el presente caso, se encuentra que le asiste razón al apoderado de la sociedad demandante, respecto de la corrección para ser aclarado el numeral 1° del auto en donde se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, pues vale la pena precisar, al respecto de esta última expresión, y dado que fueron presentadas dos obligaciones para su ejecución, que la terminación por pago total se da sobre el pagaré No. 5471412008792851, sobre el cual los ejecutados realizaron la cancelación de lo adeudado. Por su parte, en cuanto al pagaré No. 1382525, fue restablecido lo adeudado, en virtud al pago de las cuotas en mora por parte de los ejecutados. Así entonces, y dada la pertinencia en la anterior aclaración, este Juez procederá a corregir lo respectivo, por cuanto se encuentra fundada la petición adiada.



Ahora bien, en cuanto a la adición deprecada, primero sea afirmar que la petición adiada fue presentada dentro de la oportunidad debida, por lo que resulta procedente entrar a resolver lo que corresponde. Por su parte, y en razón a los motivos expuestos por el libelista, este despacho encuentra acertado el proceder a adicionar el mandamiento ejecutivo aquí proferido, toda vez que es pertinente la aclaración en el sentido de precisar que la obligación contenida en el pagaré No. 1382525, sigue vigente, pues téngase en cuenta que sobre está, y tal cual se indicó parágrafos atrás, los aquí ejecutados restablecieron el pago con la cancelación de las cuotas constituidas en mora. Por lo anterior, se adicionará el plurimencionado auto, y se precisará lo que concierne.

En lo que respecta al desglose de las obligaciones allegadas al proceso como base de la ejecución, considera el despacho que no hay lugar a ello, por cuanto la demanda fue presentada mediante correo electrónico en mensaje de datos.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **CORREGIR** para aclarar el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso iniciado por la sociedad BANCO AV. VILLAS S.A., en contra de los señores LUIS ARMANDO RAMIREZ POVEDA y DANEYI GARCIA PENAGOS, fechado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en precedencia, el cual quedará así:

“DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 5471412008792851, y por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 1382525, allegados como base de la ejecución...”

En lo demás, quedara incólume la providencia referida

2. **ADICIONAR** el auto fechado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara así:

“(…) 4. Precisar que la obligación contenida en el Pagaré No. 1382525, allegado como base de la ejecución, sigue vigente por cuanto solo fueron canceladas por parte de los ejecutados, las cuotas en mora”

En lo demás, manténgase incólume la providencia referida.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597f9ca3c310142a5c09f6ddd21b2df73502ad360f5b9fa57f5d9ea9a251adee**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00513-00
DEMANDANTE: GLORIA SANTOS CAICEDO
DEMANDADO: NANCY EDITH NIÑO PAVA
ASUNTO: AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Visto el anterior informe secretarial, obra en el cuaderno de medidas cautelares, respuesta remitida por parte del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D.C., al respecto del oficio de embargo de remanentes decretado por auto del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, agréguese sin diligenciar el despacho comisorio enviado por el Inspector Primero de Policía de Funza –Cundinamarca, dado que *“nunca se obtuvo comunicación ni interés con el apoderado de la parte actora”*.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3532a45a078c3ed4eca27c6256aaba71975ad804754971e73fad6ce4b3140f1**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00575-00
DEMANDANTE: KOPPS COMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALMAD RINCÓN LOZANO
ASUNTO: AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora allegó cotejo de notificación, conforme a las gestiones previstas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Una vez revisada la documental aportada, este despacho dispone no tener en cuenta las indicadas gestiones, toda vez que, como bien se hizo saber en auto anterior, para la fecha del envío de las comunicaciones, tanto la personal (291), como el aviso (292), datada la primera de ellas de fecha 23 de junio de 2023, el presente proceso ya se encontraba en conocimiento de este despacho, bajo el radicado 25286-40-03-002-2023-00575-00, lo cual nótese que no se tuvo en cuenta, pues fue impreso el radicado proveniente del Homologo Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Funza -Cundinamarca.

Por lo anterior, se ordena rehacer las ritualidades de que trata la referida norma, previendo a la activa para que tenga en cuenta que el proceso cursa en este despacho, el nuevo radicado y que la dirección de correo electrónico es j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca <u>09 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>19</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dab9efa2d929c3c8156e31e6bc8049ad5458ea6232d36a5d7e64b50ebb81b1**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL –EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00599-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA ORDOÑEZ APOLINAR Y BLANCA
INES APOLINAR AREVALO
ASUNTO: AUTO TIENE NOTIFICADO Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora, allegó respuesta al requerimiento que se le hubiere hecho mediante Auto del diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Así las cosas, téngase en cuenta las gestiones de notificación realizadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2023¹, respecto de la demandada DIANA MARCELA ORDOÑEZ APOLINAR, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones.

En ese estado el proceso, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, pues nótese que la también demandada BLANCA INES APOLINAR AREVALO, se notificó personalmente del Auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho (08) de febrero del hogaño, el pasado primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quien tampoco propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación allá ordenado; sería del caso proceder a dictar orden de seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de aquellos que con posterioridad se embarguen, de no ser porque no obra en el expediente, prueba de la inscripción de la medida de embargo ordenada en auto ya mencionado.

Así las cosas, se requerirá al extremo activo para que se sirva informar las gestiones realizadas en cuanto al trámite de radicación, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del oficio No. 153 del quince (15) de febrero de los corrientes, el cual fue retirado el diecisiete (17) de abril de ese mismo año, por el interesado. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

¹ Documento "08" del expediente digital.
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza-Cundinamarca Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214df99f2c2c6f3a06f27606fbacda889e454ea90b94e854f2c0c208080547dd**
Documento generado en 06/10/2023 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00685-00
DEMANDANTE: HINFAR ARTURO GARZÓN MOJICA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL NAVARRO BAQUERO
ASUNTO: AUTO INCORPORA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el anterior informe secretarial, obra en el cuaderno de medidas cautelares, devolución de la diligencia de secuestro que fue ordenada por este despacho mediante auto del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Para todos los efectos legales, incorpórese la mentada diligencia al proceso.

De otra parte, se observa que el profesional del derecho, Dr. ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, allegó solicitud de ser reconocido dentro de este proceso ejecutivo, conforme al poder obrante a documento "09" cuaderno principal, del expediente digital. Así entonces, una vez se encuentre acreditada la calidad en la que acude el señor HELBER PIÑEROS MORA, este despacho procederá a resolver las solicitudes adiadas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202806dfabc7a5c9ad3e74e5d1ee6f18d6c9e1aae54d73bc573ae5993a71340e**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00687-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN ANDRÉS P.H.
DEMANDADO:	ANA CATALINA MUÑOZ CAMACHO
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN ANDRÉS P.H., por intermedio de apoderado judicial, en contra de ANA CATALINA MUÑOZ CAMACHO, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la obligación con consecutivo No. 02-01428446-03¹.

Mediante proveído del veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso tener por notificado personalmente al ejecutado, conforme a las gestiones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien en la oportunidad debida no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la ordenar de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430² del C.G.P.

¹ Documento “06” del expediente digital

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$97.635,72 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae40cf2bf4d1425cdf153bfe8276069b73322d7aa0622ead90923ebbf03d6f6**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00735-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME II CASAS P.H.
DEMANDADO:	MARÍA ELISA CONTRERAS APONTE
ASUNTO:	AUTO DECRETA TERMINACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso “...*dado que se efectuó un acuerdo de pago el cual ya se cumplió en su totalidad y el mismo contempla la terminación por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares*”.

Al respecto, el artículo 461 del C. G P., establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Subrayado del Despacho).

En efecto en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por cuanto se ha satisfecho la obligación que dio origen a la acción ejecutiva que aquí se trata. Por lo anterior, y como quiera que se ha cumplido con el deber de pago por parte del demandado, la petición adiada colma las exigencias de la premisa normativa antes citada; también por cuanto el apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir.

En ese orden, se decretará terminación del proceso por pago de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado sobre los bienes del demandado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación contenida en el certificado de deuda expedido por el administrador de la Propiedad Horizontal, allegado como base de la ejecución, conforme a las razones previamente expuestas.



2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes del demandado, y de existir remanentes envíese lo pertinente al Juzgado solicitante.
3. Archivar el presente proceso, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcc784735aa0d85055e5a284f76a09ded60ef2a4abf749abfd31f17d348b2e3**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD REAL
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00776-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	JEISON STEVEN CANTOR JUYO
ASUNTO:	AUTO CORRIGE

Vista la constancia secretaría que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente al interior de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JEISON STEVEN CANTOR JUYO**.

Mediante auto calendado el primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) este Despacho profirió mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva para la garantía de la efectividad real, en el asunto antes referenciado, y por yerros mecanográficos se puso mal el número de cédula del ejecutado **JEISON STEVEN CANTOR JUYO**, con **C.C. 79.297.676**, y también se plasmó mal la fecha de los intereses moratorios en los literales o,p,q,r,s,t,u,v,w,x,y,z,aa, en el auto objeto de corrección.

Una vez revisado las diligencias y como quiera que la apoderada actora solicita la corrección de la providencia, se observa que le asiste razón a la solicitante, ya que lo correcto es **JEISON STEVEN CANTOR JUYO**, con **C.C. 1.073.511.658**, y no como inicialmente se había plasmado en dicha providencia; por lo que el Despacho de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir dicha providencia en el sentido de indicar el número de cédula del ejecutado y también se corregirá la fecha de los interés moratorios en este proceso.

Así las cosas, encuentra esta Judicatura accede a la manifestado por la secretaría, por lo que se dispondrá la respectiva corrección, de conformidad con lo entablado en el artículo 286 ibídem.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago, de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas con anterioridad.
2. Como consecuencia, se **CORRIGE** los errores aritméticos advertidos de conformidad al artículo 286 Eiusdem, la cual quedará así:

“...Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con **NIT. 860.007.335-4**, y en contra del señor **JEISON STEVEN CANTOR JUYO**, con **C.C. 1.073.511.658** por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017,

- a. Por la cantidad de **145,0262** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 43.264,78**, por concepto de la cuota vencida N°. 64, del 28 de junio de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- b. Por la cantidad de **146,1827** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la



suma de **\$ 43.757,52**, por concepto de la cuota vencida N°. 65, del 28 de julio de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.

- c. Por la cantidad de **147,3483** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 44.176,14**, por concepto de la cuota vencida N°. 66, del 28 de agosto de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- d. Por la cantidad de **148,5233** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 44.583,21**, por concepto de la cuota vencida N°. 67, del 28 de septiembre de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- e. Por la cantidad de **149,7077** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 45.018,40**, por concepto de la cuota vencida N°. 68, del 28 de octubre de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- f. Por la cantidad de **150,9014** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 45.447,11**, por concepto de la cuota vencida N°. 69, del 28 de noviembre de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- g. Por la cantidad de **152,1047** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 45.863,49**, por concepto de la cuota vencida N°. 70, del 28 de diciembre de 2022, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- h. Por la cantidad de **153,3185** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 50.108,36**, por concepto de la cuota vencida N°. 71, del 28 de enero de 2023, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- i. Por la cantidad de **154,5411** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 51.053,34**, por concepto de la cuota vencida N°. 72, del 28 de febrero de 2023, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- j. Por la cantidad de **155,7734** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 51.991,80**, por concepto de la cuota vencida N°. 73, del 28 de marzo de 2023, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- k. Por la cantidad de **157,0156** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 52.868,81**, por concepto de la cuota vencida N°. 74, del 28 de abril de 2023, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- l. Por la cantidad de **158,2676** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 53.669,69**, por concepto de la cuota vencida N°. 75, del 28 de mayo de 2023, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- m. Por la cantidad de **159,5297** Unidades de Valor Real (UVR), que representa la suma de **\$ 54.424,53**, por concepto de la cuota vencida N°. 76, del 28 de junio de 2023, representado en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- n. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital anteriormente relacionadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Financiara, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se efectúe su pago.

- o. Por la suma de **\$ 136.033,07**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 64 del 28 de junio de 2022.
- p. Por la suma de **\$ 136.147,71**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 65 del 28 de julio de 2022.
- q. Por la suma de **\$ 136.013,44**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 66 del 28 de agosto de 2022.
- r. Por la suma de **\$ 135.828,14**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 67 del 28 de septiembre de 2022.
- s. Por la suma de **\$ 135.712,75**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 68 del 28 de octubre de 2022.
- t. Por la suma de **\$ 135.561,81**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 69 del 28 de noviembre de 2022.
- u. Por la suma de **\$ 135.358,73**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 70 del 28 de diciembre de 2022.
- v. Por la suma de **\$ 146.320,47**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 71 del 28 de enero de 2023.
- w. Por la suma de **\$ 147.496,61**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 72 del 28 de febrero de 2023.
- x. Por la suma de **\$ 148.608,29**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 73 del 28 de marzo de 2023.
- y. Por la suma de **\$ 149.501,29**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 74 del 28 de abril de 2023.
- z. Por la suma de **\$ 150.140,87**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 75 del 28 de mayo de 2023.
- aa. Por la suma de **\$ 150.617,41**, por concepto interés de plazos y causados de la cuota vencida N°. 76 del 28 de junio de 2023.
- bb. Por la cantidad de **54049,1379** Unidades de Valor Real (UVR), que, al 06 de julio de 2023, equivalen la suma de **\$ 18.833.811,25**, por concepto de la obligación, representada en el título valor pagaré N°. **199201009224**, suscrito el 28 de febrero de 2017.
- cc. Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 18.833.811,25** a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
- dd. Sobre avalúo y remate del bien inmueble se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.
- ee. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán cuando sea pertinente.

3. El resto de la providencia permanezca incólume.



4. Notifíquese este proveído al demandado, junto con el mandamiento de pago primigenio; conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502bd04e692480445729137570647efb3c538e2b694f0f4c59d9a2d6411d679b**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00824-00
DEMANDANTE: YENIFER ALEXANDRA ALARCÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: CRISTHIAN ARÍSTIDES CONTRERAS LÓPEZ
ASUNTO: ADMITE CORRECCIÓN Y FIJA FECHA

Revisada la solicitud presentada por el apoderado actor, se toma atenta nota de la corrección presentada, en cuanto al segundo apellido de la convocante, el cual quedará así **YENIFER ALEXANDRA ALARCÓN SÁNCHEZ**, y no cómo se había plasmado inicialmente-

Por otra parte, señálese como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de que trata el artículo 203 Ejúsdem para el **29 de noviembre de 2.023 a las 2:00 p.m.**

Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del ibídem y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Diana Marcela Cuellar Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9e713ceef1f9aee06a3da7a26f27b3d847d7a9c92b1b6b383ecc55cc639be3**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00838-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA PARQUE P.H.
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a decidir lo concerniente al interior de las presentes diligencias, y, se observa que ya se encuentra trabada la Litis y no se solicitaron pruebas adicionales a las que ya están solicitadas por los extremos, es decir, que la parte pasiva se notificó por conducta concluyente artículo 301 del C. G. del P., quien contestó la demanda y propuso excepciones; por lo que a su turno la parte actora describió dichas excepciones.

Ahora y con el fin de continuar con el trámite del proceso, al evidenciarse que no existen pruebas por practicar, aunado que el material probatorio aportado en la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio, y por economía procesal se proferirá sentencia anticipada en los términos del numeral 2º del artículo 278 ibídem.

Por antes expuesto, se:

RESUELVE:

1. **Tener** por notificada al extremo demandado, mediante conducta concluyente Art. 301 ibídem, quien dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones.
2. Decretar las siguientes pruebas:

I. Por la parte demandante

Documentales

- Los documentos aportados con el escrito de demanda y en traslado de las excepciones las cuales se les dará el valor probatorio según la ley.

II. Por la parte demandada

Documentales

- Los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se les dará el valor probatorio según la ley.

3. Dictar sentencia anticipada en el presente proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del CGP, razón por la cual señálese el día 28 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m., a fin de que las partes presenten los alegatos de conclusión y dictar sentencia anticipada.
4. La audiencia se realizará por medio de la plataforma *Teams* de la Rama Juicial,

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

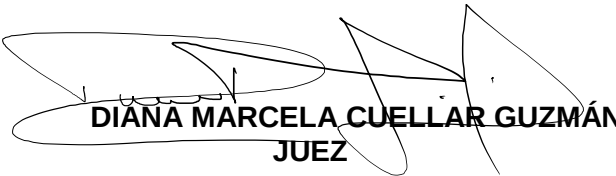
Funza-Cundinamarca Colombia

tal como lo autoriza la ley 2213 del 2022. Oportunamente se remitirá el enlace o *link* de conexión, del mismo modo se insta a las partes, para que si han cambiado la dirección electrónica se la hagan saber a esta judicatura con anterioridad, para poder desarrollar la audiencia sin inconvenientes.

Advertir a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

REQUIÉRASE a las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la audiencia, dispongan de los medios tecnológicos necesarios para su conexión en la fecha y hora programada.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00915-00
DEMANDANTE: SERQUITEC S.A.S
DEMANDADO: INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS
ASUNTO: AUTO REQUIERE

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora, allegó memorial de subsanación a los reparos puestos de presente en proveído del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a estudiar al respecto de la admisión de la demanda, de no ser porque se evidencia que en constancia secretarial del dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se puso de presente que algunos de los documentos remitido en la subsanación al correo del Juzgado, no pudieron ser visualizados, por ende, no fue posible su incorporación al expediente.

Así las cosas, previo a resolver lo correspondiente, y en apremio a las garantías procesales, considerando que en virtud a la aplicación de las tecnologías de la información, y como quiera que en eventos a la implementación de ciertos mecanismos digitales pueden suscitarse inconvenientes al momento de remitir alguna documentación, lo cual flexibiliza las exigencias normativas frente a ciertos aspectos; se requiere al extremo actor para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva remitir nuevamente los documentos echados de menos. Advirtiéndole, además, que es su deber cerciorarse de que los mismos puedan ser descargados adecuadamente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f35df4902cba469e5aac09e5c7297523203ba9ba1b4bfc9632ea7f419721c**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	APREHENSIÓN – PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00924-00
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO ALFONSO VÁSQUEZ ROJAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE

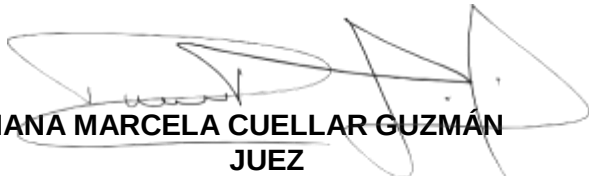
Una vez revisada el escrito de demanda presentada a este Despacho, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss. se:

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo tanto, debe:

a-) Acredítese que, junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a al deudor, se envió anexo la copia del formulario de registro de ejecución o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Lo anterior según el Artículo 84 numeral 5 ibídem.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2781b8ece82dd0a2f9fa92ed9edde10a8042237febe4897c7e187ce5e1e1c9ed**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00925-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS
DEMANDADO: LUZ AURORA ACEVEDO MARTINEZ Y OTROS
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el señor LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS, por medio de su conducto, en contra de LUZ AURORA ACEVEDO MARTINEZ, DIANA LIZBETH ESPITIA MARTINEZ y MARÍA FELIPA GARCÍA DE MARTINEZV, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82, 90 y 422 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LUIS ALFREDO CONDE CABEZAS** y en contra de los señores **LUZ AURORA ACEVEDO MARTINEZ, DIANA LIZBETH ESPITIA MARTINEZ y MARÍA FELIPA GARCÍA DE MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del no pago por concepto de cánones de arrendamiento:
 - a) Por la suma de **\$5.300.000** m/cte, por concepto del capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a junio del año 2023.
 - b) Por la suma de **\$4.400.000** m/cte, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92935a1f5785ead61fca95f5ae16c5e3d00d20593963a58274e277ae633d1168**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00938-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	GINE ALHADY MEJÍA LINARES
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Una vez revisada el escrito de demanda presentada a este Despacho, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss. se:

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo tanto, debe:

- a-) Aportar el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales firmado digitalmente, para que esta sede judicial, pueda verificar que, dicho documento si fue firmado electrónicamente.
- b-) Del mismo modo alléguese el título valor pagaré N°. 19197253, y su respectiva carta de instrucciones firmados electrónicamente, para que esta sede judicial, pueda verificar que, el mencionado instrumento si fue firmado electrónicamente.
- c-) Nótese que en dichos documentos aparecen firmados electrónicamente, pero no hay forma de verificar dicha firma, como lo están manifestando.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ee212c28c7a1407101144a5b2d70e896241c9ed73cba32f33c44ff7f5158e**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00940-00
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO P.H.
DEMANDADO: AICARDO CASTRO MESA y BIGLENICE CASTRO MESA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a calificar la presente demanda en el referenciado asunto, sino fuera que el apoderado de la parte actora solicita la terminación de la presente Litis.

Téngase en cuenta que en el presente proceso no se ha proferido orden de pago, razón por la cual no es procedente la terminación solicitada, por lo que se requerirá al apoderado actor a fin de que direcciona su solicitud a las normas aplicables.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de74ed75d4c70b475d02fcaa9a2058b935caedb298c627e894e356dca2092483**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RAD: 25286-40-03-002-2023-00942-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: JHON ANDERSON CARDOZO RINCÓN
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Una vez revisado el presente despacho comisorio emanado del Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se observa que no se aportó el auto de fecha 08 de Agosto de 2022, mediante el cuál se está ordenando la comisión respectiva.

Por lo anterior se requiere al solicitante que aporte la documental mencionada dentro del trámite de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca <u>09 de octubre de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>19</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Diana Marcela Cuellar Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63825de0173f3270c3bb0f19e1e98f7c414d18659fe7dec257cb4f8ac4f7881**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00944-00
DEMANDANTE: RONALD GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procese el Despacho revisar el escrito de demanda, y por ser pertinente, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **RONALD GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, y en contra de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.**, al tenor de los Títulos ejecutivo base de la presente ejecución, y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del C. G. del P., y artículo 422, 424 y ss ibídem y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de, **RONALD GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** con **C.C. 11.226.090**, y en contra de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.** con **NIT. N°. 901.255.192-9**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título ejecutivo acta de conciliación de fecha 30 de junio de 2023.
 - a) Por la suma de **\$ 7.200.000.00**, por concepto del capital acordado en el acta de conciliación de 30 junio 2023, exigible el 15/07/2023.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 7.200.000.00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente que se hizo exigible, es decir, desde el 16 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago.
 - c) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería al abogado **JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de septiembre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39aa3633f7ac4b5225146e639f8d45bdb17f49975bd0aab61d447541ca0cfe3**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00948-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN ZAMORA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y, una vez revisado el escrito de demanda, y por ser pertinente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN ZAMORA**, al tenor de los Títulos valores (pagaré) base de la presente ejecución, Art. 621 y 707 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del Ibídem, y artículo 422, 424 y ss Ejusdem y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la entidad, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN ZAMORA** con **C.C. 83.088.603**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré con número 000050000764948, exigible el 18/05/2022.
 - a) Por la suma de **\$ 59.691.476.01**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré con número 000050000764948, exigible el 18/05/2022.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$ 59.691.476.01**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de mayo de 2022, y hasta que se verifique su pago.
 - c) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ (2)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 19



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f596d0eaaa02ea28d75ca4d25bfa279b0caac3a32f684cd4f6e8c076642213e**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO**
RAD: **25286-40-03-002-2023-00950-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **DIMOIN COLOMBIA S.A.S.**
ASUNTO: **AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA**

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo solicitud del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente en Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho

RESUELVE:

1. **AUXÍLIESE** la solicitud realizada por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente en Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en lo referente a la diligencia de secuestro del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50C-1758357**.
2. **SEÑALAR** fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **50C-1758357**, que es denunciado de propiedad del ejecutado, para **el 09 de noviembre de 2023, a partir de las 11:00am**.
3. **DESIGNAR** como secuestre a la sociedad Translugon Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación. Por secretaría infórmesele al secuestre la presente fecha.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3be3cc6b2f7a3c49a8290366c7516e9bc52dd89c252432b724b9e01c66b1ba**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00962-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MISHAL VALENTINA RODRÍGUEZ CANAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez revisada el escrito de demanda presentada a este Despacho, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss. se:

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo tanto, debe:

a-) Adecúese el escrito de demanda, en el sentido de aclararle a esta sede judicial el nombre correcto de la ejecutada en esta Litis.

b-) Nótese que en el título valor allegado como base de la ejecución la demandada tiene el nombre MISHAL VALENTINA RODRÍGUEZ CAÑAS, en el escrito de demanda tiene el nombre de MISHAL VALENTINA RODRÍGUEZ CANAS, y en el poder dice que se va a demandar MISHALL VALENTINA RODRÍGUEZ CANAS, por lo que estamos frente a tres nombres distintos.

Lo anterior para que no se presenten futuras nulidades y haya claridad para este despacho a quien efectivamente se va a demandar en este caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 19

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7fbee9ec6c0f909a52d84c44f5855b255400406f2f934eb5825b30c6c4e8e9**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0723LG-35
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00963-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: OMAR AUGUSTO QUINTIN BELLO Y ZENaida QUINTIN BELLO
ASUNTO: AUTO AVOCA COMISIÓN

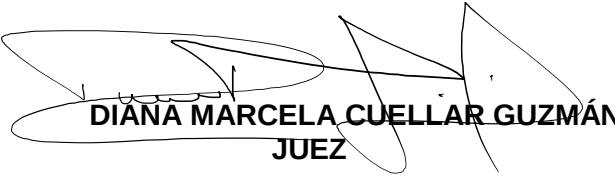
Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio No. DCOECM-0723LG-35, ordenado por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., este Estrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G.P., auxilia la comisión conferida dentro del proceso No. 11001-40-03-001-2009- 00705-00, que allí se tramita.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

RESUELVE:

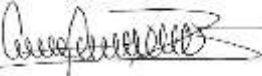
1. Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., descrita en el despacho comisorio Nro. DCOECM-0723LG-35.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el **día 22 de noviembre a las 11:30 a.m.** Designar como secuestre a Translugón Ltda. Entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO **19**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9f79bcc4e12a332c23a6404a7b8f2a67736a973ccb86d095489ce14a9d6d3**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00965-00
DEMANDANTE:	EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.
DEMANDADO:	COLEGIO MAYOR ANDINO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad EDITORIAL SANTILLANA S.A.S., en contra del COLEGIO MAYOR ANDINO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecúe el poder adosado, con el fin de individualizar el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, relacione todas las facturas sobre las cuales se pretende se efectúe la ejecución.
2. Allegue, en medio magnético, el formato "XML" de la factura de venta electrónica (título -valor), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
 - El código único de factura electrónica -CUFE
 - El código QR
 - La firma digital
 - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN
 - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

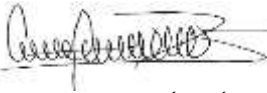
Lo anterior, en atención a las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes Decretos 1074 de 2015, 1349 de 2016, 1154 de 2020, artículo 617 del Estatuto Tributario y Decreto 2242 de 2015



(Artículo 1.6.1.4.1.3.).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c9c77dd1ed227053530a82e7078f9464f8faee2005f5c1e7d355ff6d937d7**

Documento generado en 06/10/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00969-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	EMMANUEL CAMILO GUTIERREZ GRANADOS
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad BANCO POPULAR S.A., en contra del señor EMMANUEL CAMILO GUTIERREZ GRANADOS.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82, 422 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 *ibídem.*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de la señora **EMMANUEL CAMILO GUTIERREZ GRANADOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1030550370:
 - a) Por la suma de **\$25.628.442** m/cte, por concepto del capital insoluto.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c) Por la suma de **\$1.535.772** m/cte, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder debidamente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

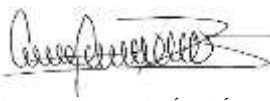
otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **09 de octubre de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bbafbbb0a168b041bde3c48fc26c239000c4e5fa1c7e2cd0295e5dfeba044e**
Documento generado en 06/10/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00975-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SANDRA RODRÍGUEZ MENDEZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de la señora SANDRA RODRÍGUEZ MENDEZ.

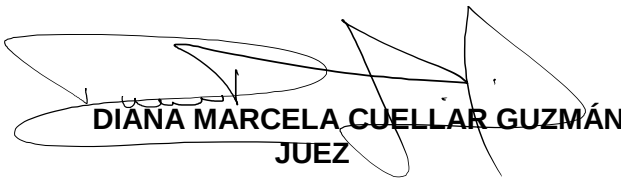
Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

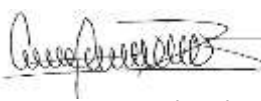
RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Informe la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, e indique bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquel para efectos de notificación, lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 09 de octubre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7e29fe556feda12e0a0f372c96e7afec8d861afad68fea343f0d547ad5f7b8**

Documento generado en 06/10/2023 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>